



HUELLA DE CARBONO PERU A.A.



CONTRATO GL-C-014-2026

SERVICIO DE AUDITORÍA DE INVERSIÓN EN EL PROYECTO LA GRANJA – PERÍODO 01 DE FEBRERO 2025 al 31 DE ENERO 2026.

Conste por el presente documento el Contrato de servicio, que celebran, de una parte, la empresa **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** (en adelante **AMSAC**), con R.U.C. N° 20103030791, con domicilio en Calle Domingo Elías N° 150, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General (e) Sr. Dante Aguilar Onofre, identificado con D.N.I. N° 20115384, conforme a la encargatura dispuesta mediante Acta de Sesión de Directorio N° 579-2025 de fecha 19.12.2025 y de acuerdo con las facultades descritas en la Partida Electrónica N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima de la SUNARP; y, de la otra parte, la empresa **VILA NARANJO Y ASOCIADOS S.C.R.L.** (en adelante **EL AUDITOR**), con R.U.C. N° 20106975737, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3557, piso 2, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y correo electrónico: vilanaranjo@pkfperu.com; representada por su Representante Legal, el Sr. Juan Emilio Vila Naranjo, identificado con D.N.I. N° 07271083, conforme a las facultades contenidas en la Partida Electrónica N° 01681338 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima de la SUNARP. El presente contrato se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Carta N° 048-2026-GAF/JDAL, de fecha 15.06.2026, el Jefe del Departamento de Administración y Logística (e) comunicó a **EL AUDITOR** el consentimiento de la Buena Pro del Procedimiento N° 002-2026-AMSAC-1, correspondiente a la contratación del “Servicio de auditoría de inversión en el Proyecto La Granja – período comprendido entre el 1 de febrero de 2025 y el 31 de enero de 2026” (en adelante, **EL SERVICIO**), cuyo consentimiento fue comunicado y publicado en la página web de AMSAC el 09.06.2026.
- 1.2 Asimismo, mediante la referida comunicación, se requirió a **EL AUDITOR** la presentación de la documentación necesaria para la suscripción del presente contrato. El alcance, las condiciones y el importe de **EL SERVICIO** se encuentran establecidos en los documentos que integran el presente acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal que sustenta el presente contrato de servicio, sin perjuicio de otras normas que pudieran aplicarse, es el siguiente:

- 2.1 Contrato de Transferencia del Proyecto La Granja y sus adendas correspondientes, suscrito entre Centromin Perú S.A. y Minera La Granja S.A.C., con fecha 31.01.2006.



[Firma]



Devolvemos vida al planeta

JUAN EMILIO VILA NARANJO
Socio



Página 1 de 16



HUELLA DE CARBONO PERU



de



Devolvemos vida al planeta

CONTRATO GL-C-014-2026

- 2.2 Directiva de Procedimiento para la contratación de los servicios de Auditoría de Compromisos de Inversión, Auditorías Contables Financieras sobre Pago de Regalías, Auditorías Ambientales y/o Auditorías Técnicas dispuestas en los Contratos de Privatización autorizado con Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.
- 2.3 Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 2.4 Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje.
- 2.7 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- 2.8 Bases Integradas del Procedimiento N° 002-2026-AMSAC-1.
- 2.9 Código de Ética de Activos Mineros S.A.C.
- 2.10 Normas complementarias y modificatorias que resulten de aplicación.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO CONTRACTUAL DEL PROYECTO LA GRANJA

- 3.1 Mediante Contrato de Transferencia de fecha 31.01.2006 (en adelante, el Contrato de Transferencia), suscrito entre Centromin Perú S.A. y Río Tinto Western Holdings Limited, con la intervención de PROINVERSIÓN, se transfirió a favor de Río Tinto Western Holdings Limited la titularidad de la concesión minera La Granja, así como otros bienes y derechos vinculados al proyecto. Con posterioridad, las partes suscribieron ocho (8) adendas al referido contrato.
- 3.2 Mediante la Adenda N° 5, de fecha 15.09.2015, las partes acordaron modificar las cláusulas sexta, séptima, octava, novena, undécima, duodécima y décima tercera del Contrato de Transferencia, con la finalidad de incorporar el Período Inicial Adicional, entre otras modificaciones.
- 3.3 Mediante la Adenda N° 6, de fecha 28.12.2016, las partes acordaron modificar las cláusulas sexta, octava, novena y undécima del Contrato de Transferencia, a fin de adecuar los términos y condiciones aplicables al Período Inicial Adicional.
- 3.4 Asimismo, mediante acuerdo de Junta General de Accionistas de fecha 12.06.2023, se aprobó el cambio de denominación social de Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. por Minera La Granja S.A.C., sociedad que actualmente ostenta la titularidad de la Concesión Minera La Granja.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

- 4.1 Mediante el presente contrato, **AMSAC** contrata a **EL AUDITOR**, para la realización del servicio de auditoría respecto de las inversiones ejecutadas por



JUAN EMILIO VILA NARANJO
Socio



HUELLA DE CARBONO



Handwritten signature



Devolvemos vida al planeta

CONTRATO GL-C-014-2026

la empresa Minera La Granja S.A.C. (en lo sucesivo, MLG), durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2025 hasta el 31 de enero de 2026.

4.2 El servicio comprende, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes actividades:

- Expresar una opinión sobre el monto de las inversiones, expresadas en dólares estadounidenses, efectuadas por MLG y comprendidas en la Declaración Jurada correspondiente al período anual comprendido entre el 1 de febrero de 2025 y el 31 de enero de 2026.
- Revisar que la ejecución de las inversiones se haya realizado de conformidad con lo previsto en la cláusula sexta del Contrato de Transferencia, así como en la cláusula quinta, la cláusula sexta y el numeral 8.8 de la cláusula octava del referido Contrato de Transferencia (conforme a sus Adendas N° 5 y N° 6).
- Realizar la inspección física selectiva de los activos fijos, así como de la ejecución de contratos de servicios (por ejemplo, estudios geofísicos, perforaciones diamantinas, ensayos de laboratorio, entre otros) y de las obras consideradas como inversión en la Declaración Jurada correspondiente al período comprendido entre el 1 de febrero de 2025 y el 31 de enero de 2026.
- Revisar que la Declaración Jurada contenga únicamente inversiones que cumplan con lo establecido en el numeral 6.1 de la cláusula sexta del Contrato de Transferencia. En caso **EL AUDITOR** determine que, en aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 4.3.1 de la cláusula cuarta del Contrato de Transferencia, algún rubro puede ser considerado como inversión de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, deberá indicarlo expresamente en su informe, señalando las normas y/o principios que sustentan dicho criterio.
- Verificar que las partidas de inversión comprendidas en la Declaración Jurada se encuentren respaldadas por los registros contables de MLG.
- Evaluar los controles internos establecidos en relación con las inversiones efectuadas.
- Revisar, verificar y evaluar de manera detallada las inversiones comprendidas en el literal g) del numeral 6.1 y en el numeral 6.7 de la cláusula sexta del Contrato de Transferencia.

JUAN EMILIO VILA NARANJO
Socio



HUELLA DE CARBONO | PERU



[Handwritten signature]



Devolvemos vida al planeta

CONTRATO GL-C-014-2026

4.3 EL AUDITOR debe expresar en su entregable que han realizado todas las verificaciones aludidas en el numeral precedente; asimismo, se requiere que, las observaciones contenidas en el informe revelen:

- La situación o hecho detectado (condición).
- Las disposiciones o normas trasgredidas (criterio).
- Los efectos reales y/o riesgos potenciales del hecho detectado (efecto).
- Las razones que dieron lugar a la situación o hecho detectado (causa).

4.4 Las características y condiciones del servicio son las previstas en los numerales 4 y 5 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Procedimiento N° 002-2026-AMSAC-1 (en lo sucesivo, los Términos de Referencia).

4.5 En todo aquello no previsto expresamente en el presente Contrato, serán de aplicación supletoria las Bases Integradas del Procedimiento N° 002-2026-AMSAC-1, los Términos de Referencia, la normativa legal vigente aplicable y las disposiciones emitidas por la Administradora de Contrato.

4.6 EL AUDITOR ejecutará el servicio con autonomía técnica y responsabilidad profesional, garantizando la consistencia, razonabilidad y trazabilidad de la información obtenida y de las actividades efectuadas.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO

5.1 El monto total del presente contrato, pactado bajo la modalidad de "Suma Alzada", de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 3.3 del Requerimiento, asciende a la suma de **S/35 000.00 (TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES)**, incluido el I.G.V., conforme a la Oferta Económica presentada por **EL AUDITOR**.

5.2 El monto contractual comprende la totalidad de los costos necesarios para la correcta ejecución del servicio, incluyendo - sin carácter limitativo - los tributos, seguros, transporte, viáticos, gastos administrativos, inspecciones, pruebas, recursos materiales, equipos y las obligaciones laborales y previsionales, así como cualquier otro concepto que pueda incidir directa o indirectamente en el cumplimiento de la prestación asumida.

5.3 En consecuencia, **EL AUDITOR** declara que el monto ofertado cubre íntegramente el costo del servicio, no pudiendo formular reclamaciones económicas adicionales por conceptos que resulten necesarios para su ejecución.

5.4 AMSAC realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de **EL**

[Handwritten signature]
JUAN EMILIO VILA NARANJO
Socio





HUELLA DE CARBONO



[Handwritten signature]



Devolvemos vida al planeta

CONTRATO GL-C-014-2026

AUDITOR, en un **PAGO ÚNICO**, previa presentación del único entregable previsto en el numeral 5.4 de los Términos de Referencia y la respectiva conformidad del servicio otorgada por la Administradora de Contrato.

5.5 Para efectos del pago correspondiente, **AMSAC** debe contar de manera previa con la siguiente documentación:

- Conformidad del Servicio suscrita por la Administradora de Contrato.
- Comprobante de pago.
- Informe del servicio señalado en el numeral 5.4 de los Términos de Referencia. Este deberá contar con la conformidad de la Administradora de Contrato.

5.6 **AMSAC** debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad del Servicio, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente contrato y sus documentos integrantes, bajo responsabilidad de su Administradora.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

6.1 El servicio contratado se ejecutará en el plazo total de cuarenta y cinco (45) días calendarios, conforme a lo establecido en el numeral 9 "Plazo de Ejecución" de los Términos de Referencia del servicio contratado. El plazo de ejecución se computará desde el día siguiente de suscrito el contrato.

6.2 El referido plazo corresponde al tiempo efectivo de prestación del servicio y no comprende los periodos destinados a la revisión, evaluación u otorgamiento de conformidad por parte de **AMSAC**

6.3 El único entregable previsto en el numeral 5.4 de los Términos de Referencia, así como los resultados de la auditoría, las notas y los anexos de información complementaria serán entregados a AMSAC, deberá ser entregado a AMSAC en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

6.4 El Informe de Auditoría previsto en el numeral 5.4 de los Términos de Referencia, es de propiedad exclusiva de **AMSAC**. **EL AUDITOR** entregará un mínimo de dos (02) ejemplares del informe, así como un CD con la información digital generada, incluidos los cuadro resúmenes desarrollados en programa Excel.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGABLE

7.1 El entregable del servicio consiste en el Informe Final de Auditoría que **EL AUDITOR** deberá presentar a **AMSAC**, de conformidad con los alcances

[Handwritten signature]
JUAN EMILIO VILA NARANJO
Socio





HUELLA DE CARBONO PERU



[Handwritten signature]

CONTRATO GL-C-014-2026

señalados en los numerales 4, 5 y 6 de los Términos de Referencia.

- 7.2** El entregable y sus documentos de sustento deberán ser presentados a través de la mesa de partes virtual de **AMSAC**. No obstante, la Administradora de Contrato podrá requerir su presentación en formato físico y original en el domicilio de **AMSAC**.
- 7.3** La Administradora de Contrato el entregable dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde su recepción. De formularse precisiones u observaciones, estas serán comunicadas dentro del mismo plazo, otorgándose a **EL AUDITOR** un plazo de cinco (05) días hábiles para el levantamiento de observaciones.
- 7.4** La subsanación satisfactoria de las observaciones constituye condición necesaria para el otorgamiento de la conformidad del servicio. La conformidad es otorgada por la Administradora de Contrato, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles computados desde el día siguiente de recibido el entregable o subsanadas las observaciones formuladas.

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las actividades de gabinete podrán realizarse en las oficinas de **EL AUDITOR** o de manera remota; sin embargo, será responsabilidad de **EL AUDITOR** efectuar las coordinaciones necesarias con la Administradora de Contrato a fin de realizar verificaciones en las instalaciones del Proyecto La Granja, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 9.1** Con la suscripción del presente contrato, **EL AUDITOR** entrega a AMSAC, en calidad de Garantía de Fiel Cumplimiento, la Carta Fianza N° 226301309, emitida por Insur S.A. Compañía de Seguros, con vigencia hasta el 15.09.2026, por el monto de S/ 3,500.00 (Tres mil quinientos con 00/100 soles), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, la cual reúne las características de solidaridad, irrevocabilidad, incondicionalidad, de realización automática a solo requerimiento de la entidad y ausencia de beneficio de excusión, siendo otorgados a favor de AMSAC.
- 9.2** La Carta Fianza podrá ser ejecutada, cuando **EL AUDITOR** no la hubiere renovado oportunamente antes de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. Contra esta ejecución, **EL AUDITOR** no tiene derecho a interponer reclamo alguno.



Devolvemos vida al planeta

JUAN EMILIO VILA NARANJO
Socio





HUELLA DE CARBONO PERU



[Handwritten signature]



Devolvemos vida al planeta

CONTRATO GL-C-014-2026

- 9.3** La Carta Fianza será ejecutada cuando **AMSAC** decida resolver el contrato por causas imputables a **EL AUDITOR** y la referida resolución hubiera quedado consentida, o cuando sea resuelto mediante laudo arbitral. El monto de la garantía corresponderá íntegramente a **AMSAC**, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL AUDITOR. -

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en las Bases Integradas, **EL AUDITOR** debe cumplir con lo siguiente:

- 10.1** Ejecutar el Servicio sujetándose estrictamente a los términos del presente contrato, a los documentos que lo conforman de acuerdo con lo indicado en la Cláusula Décimo Novena del presente documento, a los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.
- 10.2** Asumir total responsabilidad por la calidad del servicio, conforme a su Oferta Técnica y Económica y a lo establecido en los Términos de Referencia y sus anexos, contenidos en las Bases Integradas.
- 10.3** No podrá subcontratar ni transferir parcial ni totalmente la ejecución del servicio materia de este Contrato.
- 10.4** Mantener actualizado el archivo y registro de toda la información técnico - administrativo y contable relacionada con la ejecución del servicio.
- 10.5** Atender en forma inmediata todos los informes y/o requerimientos que solicite AMSAC.
- 10.6** Cuidar que los documentos que presente a AMSAC como parte del cumplimiento de sus actividades, estén sellados y rubricados en cada una de sus hojas y al final del documento colocar su firma y post firma del Representante Legal, que garantice la integridad y la autoría del documento.

DE AMSAC. -

Son obligaciones de **AMSAC**:

- 10.7** Velar que el servicio se ejecute bajo las condiciones exigidas en los Términos de Referencia contenido en las Bases Integradas del Procedimiento N° 002-2026-AMSAC-1.
- 10.8** Efectuar el pago oportuno como contraprestación del Contrato.

10.9 DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO

AMSAC designa como Administradora de Contrato a la Srta. Carolina Cabanillas Salazar, Supervisora de Inversión Privada de la Gerencia de Inversión Privada de AMSAC, quien será la responsable de exigir el cumplimiento de todas las obligaciones que contiene el presente contrato y emitir la conformidad del servicio, de corresponder.

AMSAC puede reemplazar a la Administradora de Contrato en cualquier



JUAN EMILIO VILA NARANJO
Socio



HUELLA DE CARBONO PERÚ



[Handwritten signature]



Devolvemos vida al planeta

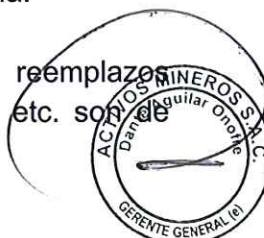
CONTRATO GL-C-014-2026

momento, comunicando dicho reemplazo a **EL AUDITOR** mediante una carta simple.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PERSONAL DEL AUDITOR

- 11.1** Para la prestación del servicio contratado, **EL AUDITOR** utilizará el personal o equipo profesional que figura en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambio alguno, salvo por razones debidamente justificadas. Para tal efecto deberá proponer a **AMSAC** los cambios con cinco (5) días de anticipación para su respectiva evaluación. El personal propuesto deberá detentar las mismas o mejores cualidades profesionales que aquél que es reemplazado.
- 11.2** En caso de que **EL AUDITOR** efectúe cambios del personal propuesto sin autorización de **AMSAC**, este hecho puede dar lugar a la resolución del Contrato.
- 11.3** El período de intervención de los profesionales técnicos y otros no será menor que el indicado en la Propuesta Técnica, salvo que se hayan cumplido con los objetivos descritos en la Cláusula Cuarta y cuente con la conformidad de **AMSAC**.
- 11.4** **EL AUDITOR** obtendrá todos los seguros necesarios para el personal, según la legislación nacional aplicable, debiendo mantener la vigencia de dichos seguros en su capacidad total, hasta que los servicios pactados hayan culminado y cuenten con la aceptación de **AMSAC**, asumiendo en consecuencia única y absoluta responsabilidad ante cualquier infortunio, daños a terceros o de cualquier naturaleza, relevando a **AMSAC** de cualquier responsabilidad indemnizatoria o resarcitoria.
- 11.5** **EL AUDITOR** está facultado para seleccionar al personal auxiliar técnico administrativo necesario para el mejor cumplimiento de los servicios reservándose **AMSAC** el derecho de no aceptar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia. Los costos correspondientes son de responsabilidad de **EL AUDITOR**.
- 11.6** **EL AUDITOR** dará por terminados los servicios de cualquiera de sus trabajadores cuyo comportamiento no sea satisfactorio para **AMSAC**. Inmediatamente **EL AUDITOR** propondrá a **AMSAC** el cambio de personal a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. Dicho procedimiento se sujetará a lo establecido en el numeral 11.1 de la presente cláusula.
- 11.7** Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslados, etc. son de responsabilidad de **EL AUDITOR**.

[Handwritten signature]
JUAN EMILIO VILA NARANJO
Socio





HUELLA DE CARBONO PERÚ



[Handwritten signature]



Devolvemos vida al planeta

CONTRATO GL-C-014-2026

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

12.1 PENALIDAD POR MORA

12.1.1 En caso de retraso injustificado en la ejecución de alguna de las prestaciones objeto del presente contrato, la Administradora de Contrato aplicará a **EL AUDITOR** por cada día de atraso la penalidad que señala el numeral 120.4° del artículo 120° del Reglamento, hasta un máximo equivalente al 10% del monto del Contrato.

12.1.2 La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.40

12.1.3 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL AUDITOR** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **AMSAC** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 120.4 del artículo 120° del Reglamento.

12.1.4 La *penalidad por mora* y *otras penalidades* se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda.

12.2 OTRAS PENALIDADES

Sin perjuicio de la penalidad establecida en el numeral precedente, la Administradora de Contrato podrá aplicar otras penalidades, según lo detallado en el acápite "*Otras Penalidades*" previsto en el literal e) del numeral 3.3 del Requerimiento.

Estas penalidades se aplicarán y calcularán de forma independiente a la penalidad por mora consignada en el numeral 12.1 de la presente cláusula.

12.3 EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES

En el caso que la aplicación de *penalidades* y/u *otras penalidades* alcance el monto máximo de penalidad por mora, **AMSAC** puede resolver el contrato y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por



JUAN EMILIO VILA NARANJO
Socio



CONTRATO GL-C-014-2026

los mayores daños irrogados.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

13.1 CAUSALES DE RESOLUCIÓN



AMSAC:

13.1.1 Podrá resolver el Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68° de la Ley, en los casos en que **EL AUDITOR**:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;



HUELLA DE CARBONO 4.4



EL AUDITOR:

13.1.2 Puede solicitar la resolución del Contrato en los casos en que **AMSAC** incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el numeral 13.2 de la presente cláusula, concordante con el artículo 122° del Reglamento.

AMBAS PARTES:

13.1.3 Podrán resolver el contrato de mutuo acuerdo, quedando resuelto con la suscripción de un Acta de Resolución de Contrato.

CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O HECHO SOBREVINIENTE:

13.1.4 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

13.1.5 Si la paralización de los servicios por causa de fuerza mayor subsistiese por un periodo de quince (15) días calendario, AMSAC o **EL AUDITOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.

13.1.6 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL AUDITOR** deberá entregar a AMSAC, bajo responsabilidad, la información relacionada con la ejecución del servicio y que obre en su poder, en un plazo máximo de diez (10) días calendario computados desde el día siguiente de recibida la comunicación de resolución del contrato.



[Handwritten signature]



Devolvemos vida al planeta

JUAN EMILIO VILA NARANJO
Socio





CONTRATO GL-C-014-2026



HUELLA DE CARBONO PERU



Handwritten signature



Devolvemos vida al planeta

13.2 PROCEDIMIENTO

- 13.2.1** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por cualquiera de las partes, la parte afectada deberá requerir su cumplimiento mediante carta notarial, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo otorgado no debe ser mayor a cinco (05) días calendario.
- 13.2.2** Si vencido el plazo otorgado el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el Contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el Contrato. El Contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.
- 13.2.3** **AMSAC** puede resolver el Contrato sin requerir previamente el cumplimiento a **EL AUDITOR**, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar a **EL AUDITOR** mediante carta notarial la decisión de resolver el Contrato.
- 13.2.4** Ante la comunicación de resolución del Contrato, la ejecución de la prestación se suspenderá de forma inmediata y de acuerdo a las instrucciones que al respecto emita **AMSAC**.
- 13.2.5** La resolución de contrato se regula por la Ley y el Reglamento, supletoriamente por el Código Civil vigente, y dará lugar al resarcimiento respectivo cuando se deriven daños y perjuicios tangibles para **AMSAC**.

13.3 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- 13.3.1** Si la parte perjudicada es **AMSAC**, ésta ejecuta la garantía que **EL AUDITOR** hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados.
- 13.3.2** Si la parte perjudicada es **EL AUDITOR**, **AMSAC** debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados.
- 13.3.3** Cualquier controversia relacionada con la resolución del Contrato puede ser sometida por la parte interesada al método de solución de controversias, según la cláusula vigésimo segunda del presente contrato y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR

- 14.1** Caso fortuito o causa de fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

JUAN EMILIO VILA NARANJO
Socio





HUELLA DE CARBONO PERU



CONTRATO GL-C-014-2026

- 14.2** Asimismo, entiéndase por caso fortuito o causa de fuerza mayor como aquellos hechos producidos por la naturaleza o actos de terceros que afectando el normal desarrollo de la prestación, se encuentren fuera de control de las partes contratantes y no pudiendo ser previstas, o que previstos no pudieran ser evitados, tales como guerra, terremoto, incendios, explosiones, conmociones civiles, huelgas, etc.
- 14.3** Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido al caso fortuito o causa de fuerza mayor para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.
- 14.4** Producido el evento determinante de caso fortuito o causa de fuerza mayor, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, solo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.
- 14.5** El mayor costo y/o perjuicio para ambas partes que pudieran resultar de la paralización de la ejecución del servicio, en razón del caso fortuito o causa de fuerza mayor, serán determinados de común acuerdo y se sujetarán al acuerdo de partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GESTIÓN DE RIESGOS

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y las disposiciones de la Administradora de Contrato, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

- 16.1** A la suscripción de este contrato, **EL AUDITOR** declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.
- 16.2** Asimismo, **EL AUDITOR** se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.
- 16.3** Aunado a ello, **EL AUDITOR** se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores



[Handwritten signature]



Devolvemos vida al planeta

JUAN EMILIO VILA NARANJO
Socio





HUELLA DE CARBONO PERU



CONTRATO GL-C-014-2026

públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

16.4 Adicionalmente, **EL AUDITOR** se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con **LA ENTIDAD**.

16.5 Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

16.6 Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a **LA ENTIDAD** el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

EL AUDITOR se obliga a conocer y cumplir la normativa interna de **AMSAC** y la normativa legal en materia de seguridad, salud en el trabajo y medioambiente aplicable a las actividades que desarrolle durante la prestación del servicio, tales como la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Ley General del Ambiente, la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sus reglamentos y modificatorias, así como otras que resulten aplicables. Para conocer la normativa interna de **AMSAC** en esta materia, **EL AUDITOR** debe ingresar al siguiente enlace: www.amsac.pe/sistema-integrado-gestion/.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CÓDIGO DE ÉTICA

EL AUDITOR se adhiere al Código de Ética y Conducta de **AMSAC**, una vez iniciada la relación contractual, obligándose a conocer los deberes y prohibiciones señalados en dicho Código y a cumplirlos estrictamente.

Link para leer el código de ética:

<https://www.amsac.pe/conocenos/normativas-de-gestion/codigo-de-etica-y-conducta-de-activos-mineros-s-a-c/>



Devolvemos vida al planeta

JUAN EMILIO VILA NARANJO
Socio





CONTRATO GL-C-014-2026



HUELLA DE CARBONO PERU



[Handwritten signature]

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

19.1 Forman parte del Contrato, como anexos, los documentos con el siguiente orden de prelación:

- Las Bases Integradas del Procedimiento N° 002-2026-AMSAC-1.
- La Oferta Técnica y Económica presentada por **EL AUDITOR** en el Procedimiento de Selección.
- Los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
- Otros documentos que formen parte del Contrato, que por su naturaleza obligan a las partes y que se señalan expresamente dentro del mismo.

19.2 Si algún aspecto y/o condición no aparece en ninguno de los documentos aquí mencionados, pero si en el contrato, primará lo que indique el contrato.

19.3 Asimismo, si algún aspecto y/o condición no aparece o ha sido omitido en el contrato, pero si ha sido considerado en los documentos anexos, también se considerarán como parte y como válido para el contrato.

19.4 Si por alguna circunstancia hubiere alguna incongruencia y/o contradicción entre lo señalado en el contrato y en los documentos anexos, primará lo que indique las Bases Integradas del Procedimiento de Selección; en todo caso **AMSAC** se reserva el derecho y facultad de interpretación conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ESCRITURA PÚBLICA

El Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite los gastos que ello origine.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

21.1 Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen vía notarial conforme la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069:

- Domicilio de **AMSAC**: Calle Domingo Elías N° 150, Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- Domicilio de **EL AUDITOR**: Av. Paseo de la República N° 3557, piso 2, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima

21.2 Todas las comunicaciones dirigidas a los domicilios formalmente establecidos surtirán los efectos legales correspondientes.

21.3 La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes deberá ser



Devolvemos vida al planeta

JUAN EMILIO VILA NARANJO
Socio



Página 14 de 16



HUILLA DE CARBONO PERU



[Handwritten signature]



Devolvemos vida al planeta

CONTRATO GL-C-014-2026

comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

21.4 AMSAC podrá hacer uso de los mecanismos tradicionales de comunicación y/o notificación (documento físico), o a través de medios virtuales (correo electrónico); ambas formas de comunicación y/o notificación son válidas y surten todos sus efectos, y el uso de una u otra forma no dará lugar a que se cuestione la validez de la comunicación y/o del acto notificado.

21.5 EL AUDITOR señala los siguientes correos electrónicos para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

➤ Correo electrónico: vilanaranjo@pkfperu.com

21.6 La variación de los correos electrónicos aquí declarados debe ser comunicada a **AMSAC**, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario.

21.7 EL AUDITOR presentará toda la documentación que se genere durante la ejecución contractual (como entregables, facturas, etc.) vinculados al objeto del contrato, mediante la **MESA DE PARTES VIRTUAL de AMSAC** que se encuentra en nuestro portal web: <https://www.amsac.pe/>.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CONVENIO ARBITRAL

22.1 Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato sólo se resolverán mediante Arbitraje institucional.

22.2 Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley. El Arbitraje será institucional, administrado y resuelto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), de acuerdo con su Reglamento vigente, a cuyas normas se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

22.3 El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) miembros, uno (01) elegido por cada parte y el tercero quien presidirá el Tribunal es nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por las partes.

22.4 El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el noveno numeral del artículo 84° de la Ley.

22.5 Para cualquier intervención de los órganos de Administración de Justicia ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes acuerdan someterse a la competencia territorial de los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima renunciando al fuero de sus domicilios.

[Handwritten signature]
JUAN EMILIO VILA NARANJO
Socio





CONTRATO GL-C-014-2026



En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Lima a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Dante Aguilar Onofre
Gerente General (e)
AMSAC


JUAN EMILIO VILA NARANJO
Socio
Juan Emilio Vila Naranjo
Representante Legal
EL AUDITOR



HUELLA DE PERÚ
CARBONO

